



NUEVA CIRCULAR LEY 21.369

Fiscal Daniella Maureira A.
Asesora de género SES, Vanessa Doren A.

Diciembre 2023



1

**Pronunciamientos SES
Ley 21.369**

Pronunciamientos previos SES

- a) **Oficio Circular 1, de julio de 2022**, que da respuesta a las dudas planteadas por las instituciones de educación superior sobre la Ley 21.369.
- b) **Oficio Ordinario 1034, de septiembre de 2022**, responde consulta relativa a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 21.369.
- c) **Oficio Ordinario 1035, de septiembre de 2022**, responde consultas relativas a la participación triestamental en la elaboración, evaluación y modificación de políticas, planes, protocolos y reglamentos sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género (artículo 3° inc. 3); y sobre la incorporación de contenidos de derechos humanos, violencia y discriminación de género en los planes curriculares de las IES (artículo 5° letra e) de la Ley 21.369).
- d) **Oficio Ordinario 1064, de octubre de 2022**, incorporación de la normativa interna sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género en los contratos de trabajo, convenios y otros instrumentos (artículo 9° inc. 3° de la Ley 21.369).
- e) **Oficio Ordinario 1411, de diciembre de 2022**, incorporación de la normativa interna sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género, en convenios de asignación presupuestaria que celebren las IES con el Ministerio de Educación (artículo 9° inc. 3° de la Ley 21.369).

Oficio Circular 1 de la Superintendencia de Educación Superior

“Actualiza Oficio Circular 1, de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior, que interpreta la Ley 21.369”, de 23 de octubre 2023

- ▶ Modifica aspectos Oficio Circular N°1, de 2022, y mantiene otros.
- ▶ Integra Ord. 1035, 1064 y 1411.
- ▶ Modifica aspectos resueltos por CGR.
- ▶ Interpretación con perspectiva de género.
- ▶ Propender al cumplimiento gradual de la ley.



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

OF. CIRCULAR: N° 001

ANT.:

1. Ley 21.369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior.
2. Oficios Ordinarios 1035, 1064, 1411, todos de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior.
3. Oficio Circular 0001, de la Superintendencia de Educación Superior, que da respuesta a dudas planteadas por instituciones de educación superior sobre la Ley 21.369, de la Superintendencia de Educación Superior.

MAT.: Actualiza Oficio Circular 0001, de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior, que interpreta la Ley 21.369.

SANTIAGO, 23 OCT 2023

DE: SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

A: RECTORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El 15 de septiembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley 21.369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior.

Al tenor del artículo 1° de la Ley 21.369, ésta tiene por objetivo: “*promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual*”. De acuerdo con el artículo 10° de la mencionada ley, la competencia para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones descritas en ella, y sancionar el eventual incumplimiento de dichas obligaciones, queda entregada a la Superintendencia de Educación Superior.

Asimismo, cabe consignar que, a la fecha, a más de dos años de la publicación de esta ley, ya han transcurrido los plazos máximos previstos en el artículo transitorio de la misma, para que las instituciones de educación superior pudiesen implementar los modelos de prevención y de investigación y sanción, dar cumplimiento a las obligaciones previstas en su artículo 9°, realizar una evaluación de los referidos modelos implementados, y dar cumplimiento a las demás obligaciones señaladas en la ley, las cuales resultan ahora plenamente exigibles.

En ese orden de ideas, esta Superintendencia ha realizado distintas acciones de fiscalización y supervigilancia a propósito de la entrada en vigencia de la Ley 21.369, las que se han traducido principalmente en: dar a conocer la norma y los plazos involucrados a las instituciones de educación superior con el fin de promover su correcto y oportuno cumplimiento; emitir pronunciamientos e interpretaciones administrativas respecto de la Ley



2

Modificaciones Circular 1/2023

Generales

Modificaciones Circular 1/2023. Generales.

I. Vigencia circular.

- **Obligaciones nuevas circular: 12 meses desde emisión (23/10/24).**

II. Conceptos básicos orientadores (sección 4.4.a).

- **Género, igualdad de género, igualdad sustantiva, enfoque de género.**
- Género: “conjunto de características sociales y culturales... -ideas, creencias y atribuciones- históricamente situadas... en torno a lo femenino/masculino... o en relación con el sexo biológico”; “constructo de la diferencia social y cultural que se expresa en las personas como femenino, masculino y no binario”; “incluye tanto la identidad como la expresión de género”; “configura relaciones de poder, históricas y socioculturales entre mujeres, hombres, otras identidades de género [] y orientaciones sexuales (homosexuales, lesbianas, etc.)” (MINEDUC, 2017, 2018, 2023).
- Igualdad de género: “implica una igualdad sustantiva,... la igualdad de condiciones, oportunidades y resultados, en el reconocimiento y ejercicio de derechos humanos y libertades en las mismas condiciones para hombres y mujeres... real y tangible... acciones concretas, de corto, mediano y largo plazo” (SUBSESUP, 2022).
- Enfoque de género: “permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre hombres y mujeres, al interior de cada uno de estos grupos y otras identidades de género y/u orientaciones sexuales, expresadas en opresión, injusticia, subordinación, discriminación e invisibilización, en particular hacia las mujeres y hacia lo femenino y con limitaciones al pleno desarrollo de los hombres y lo masculino” (MINEDUC, 2018) .
- **Pertinencia y necesidad de recurrir al enfoque de género y al concepto de igualdad de género al interpretar la Ley 21.369.**

Modificaciones Circular 1/2023. Generales.

III. Elaboración, modificación y evaluación con participación estamental equilibrada y paritaria (sección 1.2).

- **Participación y representación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.** Comprensión paridad igual número por instancia y estamento (50/50, Circular 1/2022), o al menos 40% del mismo género; excepcionalmente, fundamentar no ajuste (pertinencia IES diversa composición de género).
- **Posibilidad de incorporar identidades de género no binarias o diversidades sexuales y de género,** sin desmedro de la participación mínima de mujeres o identidades de género femeninas.
- **Estamentos equilibrados, sin diferencia evidente o desventaja (no superior a 2/3)** (Ord. 1035/2022).
- **Aprobación formal de instrumentos por autoridades y órganos de administración superior que correspondan** (Consejo Universitario, Directorio, otro), **y adicionalmente, aprobación, validación o ratificación de texto final en instancia participativa y paritaria.**

Modificaciones Circular 1/2023. Generales.

IV. Instrumentos (sección 1.1).

- **Distinción clara entre modelo de prevención y modelo de investigación y sanción, con medidas y unidades responsables.** No necesariamente en un solo cuerpo normativo (Circular 1/2022).
- **Disponibilidad de repositorio y/o documento unificado para público general, actualizado, ágil y expedito:** ej. botón portada web institucional.

Modificaciones Circular 1/2023. Generales.

V. Unidades responsables (sección 2 y 2.1).

- **Separación:** Personas y unidades con funciones de implementación y prevención, no desarrollen a la vez, funciones de investigación y sanción, protección y reparación en casos concretos, para adecuado impulso de las tareas preventivas, promoción de relaciones igualitarias y espacios seguros. Aun cuando dependan todas ellas, en última instancia, de una misma rectora o rector.
- **Permanencia:** Dedicación permanente, aunque no exclusiva de unidades (Circular 1/2022). **En caso de no dedicación exclusiva de los funcionarios, asegurar separación, capacitación, suficiencia de recursos, facultades necesarias, imparcialidad y objetividad, y priorizar funciones asociadas a la ley.** Facultades de la unidad no externalizadas, permitiendo el desarrollo de servicios específicos y puntuales por externos (Circular 1/2022).
- **Capacitación de integrantes:** DDHH y perspectiva género, respecto de todo el personal. **Mínimo 65 horas pedagógicas para jefaturas o conducción de la unidad, verificables documentalmente** (organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, registros públicos o privados, certificaciones, diplomas u otros).

Modificaciones Circular 1/2023. Generales.

V. Unidad de investigación y sanción, protección y reparación / Órganos con competencia especial para investigar y sancionar (sección 2 y 4.3.a).

- **Independencia:** Garantizar la imparcialidad de órganos, procurando objetividad, evitando que concurren quienes puedan favorecer a una parte (Circular 1/2022). **Aunque potestad disciplinaria o sancionatoria se radique en Rector/a, cumple si establecen:**
 - Unidades responsables de investigación y determinación de la decisión con competencias, imparcialidad y objetividad.
 - Mecanismos para recurrir de la decisión final.
 - Mecanismos de inhabilitación por comprometer imparcialidad y mecanismos de subrogancia.
 - Mecanismos de actuación ante denuncias a autoridades unipersonales o directivos.
- **Jerarquía investigador/a:** RG: igual o mayor grado o jerarquía que la persona denunciada; **EXC: grado o jerarquía inferior que la persona denunciada, que sea integrante de los órganos con competencia especial, siempre que no exista una relación de subordinación o dependencia inmediata con la persona denunciada. Dictamen CGR N° E354804/2023.**
- **Promoción de incorporación de perspectiva de género en las investigaciones.**



3

Modificaciones Circular 1/2023

Modelo de Prevención

Modificaciones Circular 1/2023. Prevención.

I. Finalidad y relevancia prevención (sección 3).

- **Necesidad de priorizar y dar realce a modelo de prevención, por potencial transformador de relaciones sociales y de género dentro de las comunidades** (Finalidad: erradicar / establecer espacios seguros).
- **Acciones de prevención, información, capacitación, sensibilización, formación y evaluación.**

II. Diagnóstico (sección 3.1).

- **Desagregación de datos por sexo y/o género y análisis de relaciones entre estamentos**, para análisis de brechas, inequidades y barreras de género.
- **Autonomía para determinación de metodología** (grupos focales, encuestas, entrevistas, datos institucionales).
- **Diagnóstico que contribuya a establecer medidas de prevención.**
- **Ejemplos ámbitos de análisis de riesgos: actividades** (terrenos, evaluaciones o tutorías individuales, actividades fuera de horario clases o nocturnas), **procesos** (contratación, evaluación), **interacciones (entre jerarquías, espacios masculinizados).**
- **Fijar periodicidad mínima para su actualización (Circular 1/2022).**

Modificaciones Circular 1/2023. Prevención.

III. Incorporación de contenidos en planes curriculares (sección 3.2).

- Incorporación de contenidos sobre derechos humanos, violencia y discriminación de género **en planes curriculares de toda carrera o programa impartido.**
- No extensivo a todas las asignaturas (Ord. 1035/2022).
- Autonomía y potestad de IES para decidir la forma de incorporación en sus planes curriculares. Ej., modificar programas o módulos de asignaturas y mallas curriculares, agregar asignaturas o módulos a planes curriculares, agregar seminarios, talleres, cursos básicos u otras actividades.
- **Sugerencia de “incorporar estos contenidos transversalmente en los modelos educativos de las IES, para su desarrollo posterior en planes de estudio y programas de asignaturas”.**
- No extender las carreras y programas de estudiantes ya matriculados (Ord. 1035/2022).
- Asistencia y aprobación de evaluaciones **no opcional.**

Modificaciones Circular 1/2023. Prevención.

IV. Unificación pronunciamientos respecto a incorporación normativa interna en convenios Art. 9° inciso 3° (sección 5.1).

- Todos los contratos de trabajo, honorarios, y prestación servicios educacionales, convenios y otros instrumentos, anteriores o posteriores a vigencia de la ley (Circular 01/2022).
- **Convenios y servicios que den lugar a interacciones o contacto directo, ocasional o permanente, entre personas del art. 2° inc. 3° relacionadas a IES (Ord. 1411/2022).**
- **Se excluyen convenios que meramente involucren asignaciones presupuestarias, traspaso o compra de bienes** (no interacciones); convenios asignación presupuestaria Subsecretaría Educación Superior.
- **No afectación potestades disciplinarias organismos externos, públicos o privados (CGR, Dict. E389867/2023):**
 - **CGR:** La incorporación de la normativa interna no puede significar afectar las potestades o facultades de administración y disciplinarias de otros organismos. **Sin perjuicio de colaboración en investigación, prevención, protección y reparación, y principios no revictimización y protección a víctimas.**
 - **SES:** **Imposibilidad de iniciar procedimientos disciplinarios respecto de personas externas no obstará la obligación de adoptar medidas para la protección de las personas afectadas vinculadas a las IES (acciones concretas de apoyo y protección),** con independencia de los procedimientos disciplinarios que se adopten en las instituciones de origen de las personas señaladas como responsables.



4

Modificaciones Circular 1/2023

Modelo de investigación, sanción,
protección y reparación.

Modificaciones Circular 1/2023. Investigación, sanción, protección y reparación.

I. Principios rectores del modelo de investigación y sanción (sección 4.1).

- **Protección a las víctimas y prohibición de revictimización.** Además de debido proceso, proporcionalidad e igualdad.

II. Definición de conductas (sección 4.3.d).

- **Descripciones diferenciadas de conductas** de acoso sexual, violencia de género y discriminación de género (Circular 2022: “conductas específicas”).
- **Referencia a elementos** básicos para considerar que concurren (núcleo esencial), y **catálogo ejemplar y no taxativo de acciones** contempladas dentro de definiciones. Certeza jurídica respecto al tipo de comportamientos prohibidos, sin establecer catálogos rígidos o taxativos.
- **Concordancia con la normativa nacional e internacional vigente y referida en circular.** Comprensión amplia de género y prohibición violencia por razón, con motivo o basada en género (sexo, identidad y expresión género, orientación sexual). Prevalencia y direccionalidad hacia mujeres, diversidades sexuales y de género, lo femenino.
- Definición expresa acoso sexual Art. 2 inc. 2 Ley 21.369: **prevalencia en ámbito ESUP respecto de definiciones más restrictivas de otros cuerpos normativos.**

Modificaciones Circular 1/2023. Investigación, sanción, protección y reparación.

III. Etapa de denuncia y estándares de recepción y registro (sección 4.2).

- **Visibilización etapa denuncia.**
- **Denuncia: Acto formal**, escrito o verbal (dejando constancia escrita) que da a conocer eventual irregularidad, posiblemente constitutiva de acoso sexual, violencia o discriminación de género, que involucra a personas señaladas artículo 2º inc. 2 ley. **No se considera denuncia formal el mero relato y solicitud de orientación, información y apoyos**, salvo que persona manifieste intención de activar mecanismos de investigación y sanción mediante dicho relato.
- **Identificación clara de personas y/o unidades encargadas de recepción y canalización de denuncia:** obligaciones reserva, confidencialidad y remisión a unidad competente.
- **Sistema de recepción y registro centralizado de todas las denuncias ingresadas para la evaluación del inicio de procedimientos (o no), con datos mínimos.**
- **Denuncia por terceras personas:** constancia de haber puesto denuncia en conocimiento de personas directamente afectadas, consulta de su opinión respecto de inicio de investigación, y disponibilidad de medidas de protección, apoyo o reparación, previo a decisión de iniciar procedimiento.

Modificaciones Circular 1/2023. Investigación, sanción, protección y reparación.

IV. Garantías de acceso a investigación (sección 4.3.b).

- Reserva hasta cierre de investigación para no revictimizar y resguardar denuncia.
- Acceso a expediente desde formulación o notificación de cargos e infracciones, o bien, desde sobreseimiento, cierre anticipado o término de procedimiento para ejercicio de acciones recursivas.
- Entrega íntegra, por medios materiales o digitales: denuncia, diligencias investigativas, resoluciones medidas protección o reparación, y resoluciones que correspondan a etapa procedimental, debidamente fundadas.
- Posibilidad de solicitar copia o registro de propias declaraciones en cualquier etapa del procedimiento.

V. Celeridad en investigación y tramitación y no dilación injustificada (sección 4.3.c).

- Fijar plazo breve para adopción decisión inicial ante denuncia, regular plazos cierre investigación y finalización procedimientos.
- Formulario auto reporte hitos procesales para supervisión estado de avance procedimientos Ley (División Supervisión SES).

Modificaciones Circular 1/2023. Investigación, sanción, protección y reparación.

VI. Protección y apoyo (sección 4.5 y 4.6).

- **Medidas dirigidas a proteger a las víctimas y minimizar los impactos.** Preservar seguridad y bienestar, especialmente durante investigación, evitar presiones y/o represalias que puedan incidir en testimonio y aportes proceso, o en desempeño general de actividades estudiantiles, docentes, administrativas o laborales.
- **Rol del consentimiento y/o información a la persona afectada: Considerar instancias de consulta de opinión o verificar el consentimiento de la víctima,** en particular cuando afectan o influyen en sus actividades (ej., adecuaciones laborales o curriculares a su respecto).
- **Medidas de apoyo: acordadas previo consentimiento expreso.**
- **Evitar exposición innecesaria (sección 4.5.a). Posibilidad de víctimas, denunciantes y testigos de solicitar la reiteración o clarificación voluntaria de su testimonio y de negarse a videograbación de entrevistas y/o a incorporación de registro videograbado al expediente** (posibilidad de uso registro para confección acta escrita ratificada).

Modificaciones Circular 1/2023. Investigación, sanción, protección y reparación.

VII. Reparación (sección 4.7).

- **Ampliación concepto reparación individual** (mitigar impactos en víctimas) **y comunitaria** (dirigidas a comunidad), **y referencia a no repetición.**
- **Rol del consentimiento de la persona afectada en la definición:** Medidas reparación acordadas previo consentimiento expreso.
- **Voluntariedad y verificación consentimiento libre e informado en caso de mecanismos alternativos de solución o salidas anticipadas a los procedimientos,** sin desigualdades poder o factores que puedan presionar, sin presencia o interacción directa con personas señaladas como responsables.
- **Eliminación de referencia a “acuerdos entre víctima y responsable”.** Se evidencia recomendación internacional de prohibir, limitar o regular de manera estricta y restringida, los mecanismos de conciliación, mediación, resoluciones de colaboración y/o procedimientos alternativos de resolución de controversias en casos de violencia contra las mujeres (sección 4.7).



5

Próximos desafíos...

Próximos desafíos...

- I. Conciliar Ley 21.369 y Ley 21.545 TEA
- II. Mesas de trabajo con las instituciones de educación superior
- III. Procesos de supervisión y procesos de fiscalización
- IV. Monitoreo del desarrollo jurisprudencial de la ley 21.369: administrativa, laboral y constitucional



Diciembre 2023

